CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Septiembre 13 de 2021

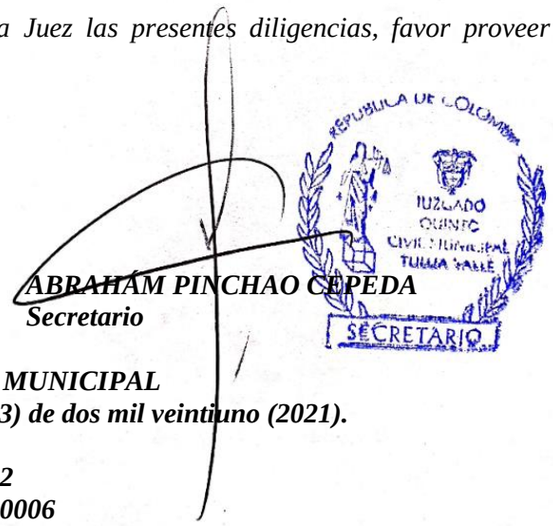

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nº 1162
SOLICITUD RAD. N° 2020-0006

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud allegada vía correo electrónico institucional y signada por la apoderada judicial de la entidad demandante dentro de las presentes diligencias adelantadas por la sociedad ***RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA,*** *y dirigidas en contra de la señora* ***LADY DEL SOCORRO VALENCIA,*** *previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia se ordenará la terminación del presente trámite, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al petítum incoado por la parte actora atinente al desglose de los documentos base de la solicitud, el Despacho observa que la petición se torna insubstancial, toda vez que los referidos documentos permanecen en poder de la jurista.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,***

RESUELVE:

1º) DECRETAR *la terminación del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien contenida en el Art. 68 de la Ley 1676 de 2013, respecto del Contrato de Garantía Mobiliaria remitido con la solicitud y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.*

2º) ORDÉNESE *la cancelación de la orden de incautación decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1064 de septiembre 25 de 2020. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las comunicaciones que correspondan con destino al administrador del Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., a fin de que haga entrega real y material del* ***Vehículo automotor, marca Renault, línea Nuevo Stepway, Chasis 9FB5SRC9GKM481969, Motor N° 2842Q191195, servicio particular, color blanco glacial, modelo 2019 y de placas IZL-320,*** *a favor de la la sociedad* ***RCI [COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA],*** *por conducto de su apoderada judicial,* ***Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA*** *identificada con CC N° 22.461.611 de Barranquilla o a quien legalmente autorice; asimismo, expídanse las respectivas comunicaciones con destino a la Policía Nacional -Sección automotores- mebog.sijin-radic@policia.gov.co, así como a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se abstengan de incautar el vehículo de la referencia, hasta nueva orden judicial.*

3º) ABSTENERSE *el Despacho de ordenar el desglose y entrega de los documentos allegados como base de la solicitud, a favor de la sociedad demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

4°) Una *vez se haya ejecutoriado el presente auto,* ***ARCHÍVESE*** *lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 060

Fecha: SEPTIEMBRE 14 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario